



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera* 000110

**SESIÓN NO PRESENCIAL N° 801/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves, 06 de mayo de 2021**

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves, 06 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 801/21, contándose con la participación de los señores Rafael Muelle Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Carlos Barreda Tamayo y Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General, Alberto Arequipeno, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el señor Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

**I. ORDEN DEL DÍA**

**I.1. Modificación del plazo de vigencia establecido en el artículo quinto de la Resolución N° 019-2021-CD/OSIPTEL**

Mediante Informe N° 065-DPRC/2021 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, la modificación del plazo de vigencia establecido en el artículo quinto de la Resolución N° 019-2021-CD/OSIPTEL.

**Acuerdo 801/3849/21**

Visto el Informe N° 065-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Ampliar en treinta (30) días hábiles el plazo inicialmente otorgado para la entrada en vigencia de los artículos 6-B°, 10-B° —con excepción de lo dispuesto en su inciso (ii)— y 34-A°, así como de la modificatoria del artículo 10-A° —con excepción de lo dispuesto en su inciso (iii)— del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Ampliar en sesenta (60) días hábiles el plazo inicialmente otorgado para la entrada en vigencia del artículo 118-B, el inciso (ii) del artículo 10-B° y la modificatoria del inciso (iii) del artículo 10-A° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Confirmar el plazo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución N° 019-2021-CD/OSIPTEL, para la entrada de las disposiciones distintas a las contenidas en los párrafos precedentes.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución y el Informe N° 065-DPRC/2021, se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA **000111**  
*Herrera  
Carrera*

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**I.2. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 062-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 032-2020-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 111-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 062-2021-GG/OSIPTEL.

**Acuerdo 801/3850/21**

Visto el Informe N° 111-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C., contra la Resolución N° 062-2021-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
  - (i) Confirmar la MULTA de CINCUENTA Y UN (51) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso y sus modificatorias, por el incumplimiento del artículo 6 del mismo cuerpo normativo.
  - (ii) Confirmar la MULTA de CIENTO CINCUENTA Y UN (151) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso y sus modificatorias, por el incumplimiento del artículo 11-A del mismo cuerpo normativo.
  - (iii) Confirmar la MULTA de CINCUENTA (50) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso y sus modificatorias, por el incumplimiento del artículo 11-D del mismo cuerpo normativo.
  - (iv) Confirmar la MULTA de CINCO CON 80/100 (5.8) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 27 del Reglamento de Supervisión.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 111-OAJ/2021 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 111-OAJ/2021 y la Resolución N° 062-2021-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARIA 000112  
*Herrera  
Carrera*

**I.3. Recurso de apelación interpuesto por Centurylink Perú S.A. contra la Resolución N° 048-2021-GG/OSIPTEL - Expediente N° 056-2020-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 109-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Centurylink Perú S.A. contra la Resolución N° 048-2021-GG/OSIPTEL.

**Acuerdo 801/3851/21**

Visto el Informe N° 109-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa CENTURYLINK PERÚ S.A. contra la Resolución N° 048-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:
  - (i) MODIFICAR la multa de ocho con 70/100 (8.7) UIT a una AMONESTACIÓN, por la comisión de la leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.
  - (ii) DESESTIMAR la solicitud de nulidad contra la Resolución N° 048-2021-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa CENTURYLINK PERÚ S.A. y del Informe N° 109-OAJ/2021;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución y del Informe N° 109-OAJ/2021, así como la Resolución N° 048-2021-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**I.4. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 070-2021-GG/OSIPTEL - Expediente N° 121-2019-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 112-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 070-2021-GG/OSIPTEL

**Acuerdo 801/3852/21**

Visto el Informe N° 112-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 070-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, CONFIRMAR la multa impuesta de cincuenta y uno (51) UIT al haber incurrido en la comisión de la infracción grave contenida en el artículo 6° de la Resolución N° 166-2017-





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000113  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

GG/OSIPTEL, por haber incumplido con lo estipulado en el artículo 4° de la referida resolución, por no haber efectuado las devoluciones correspondientes por interrupciones del año 2012 a 10 972 ex abonados por el monto de S/ 58 293,78.

- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución N° 298-2020-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y del Informe N° 112-OAJ/2021;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución y del Informe N° 112-OAJ/2021, así como las Resoluciones N° 070-2021-GG/OSIPTEL y N° 298-2020-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 16:42 horas, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

**Rafael Munte Schwarz**  
Presidente

**Jesús Guillén Marroquín**  
Vicepresidente

**Jesús Villanueva Napuri**  
Director

**Carlos Barreda Tamayo**  
Director

**Arturo Vásquez Cordano**  
Director

